

**Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo
Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°. Este Reglamento se emite de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, 10 fracción XXXV, 46, 47, y Quinto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2°. El presente ordenamiento tiene como fin principal regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3°. El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un organismo auxiliar en la gestión del Desarrollo Urbano Municipal, y de consulta pública, cuyo objetivo es escuchar, opinar, y emitir puntos de vista de los actores directos que ejercen la acción pública y social en el municipio de Zapopan, para asegurar la implementación de los instrumentos y mecanismos institucionales viables e indispensables para un desarrollo urbano sustentable.

Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I.** Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- II.** Código: Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- III.** Reglamento: Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco; y
- IV.** Organización: Grupo con representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 5°. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I.** Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.** Director de Planeación y Ordenamiento Territorial de Zapopan, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y
- III.** Integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Artículo 6°. Compete al Presidente del Consejo:

- I.** La integración del Consejo;
- II.** Convocar las Sesiones del Consejo;
- III.** Presidir las Sesiones del Consejo;
- IV.** Proponer el Orden del Día; y

- V. Las demás obligaciones que le confieran el Código y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7°. Compete al Secretario Ejecutivo:

- I. Redactar y autorizar las actas que levante de las sesiones del Consejo;
- II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- III. Llevar un Libro de Actas y Acuerdos que autorizará con su firma en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;
- IV. Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;
- V. Escrutar y emitir los resultados en las votaciones;
- VI. Participar en las juntas del Consejo con voz; y
- VII. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 8. Compete a los integrantes del Consejo:

- I. **Participar en las juntas del Consejo;**
- II. **Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo;**

Capítulo II De la Integración del Consejo

Artículo 9. El Consejo estará integrado por:

- I. **El Presidente Municipal;**
- II. **Un Regidor por cada una de las fracciones políticas representada en el Ayuntamiento;**
- III. **El Director General de Desarrollo Social y Humano;**
- IV. **El Director General del Centro de Promoción Económica y Turismo;**
- V. **El Director General de Ecología;**
- VI. **El Director General de Obras Públicas;**
- VII. **Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC);**
- VIII. **Un representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI);**
- IX. **Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);**
- X. **Un representante de la Universidad de Guadalajara (U de G);**
- XI. **Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO);**
- XII. **Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco (CICJ);**
- XIII. **Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco;**
- XIV. **Un representante del Colegio de Arquitectos y Urbanistas de Jalisco; y**
- XV. **El Director de Planeación y Ordenamiento Territorial de Zapopan;**
- XVI. **Al menos tres representantes de Organismos Ciudadanos que serán elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, de la cual se aprobarán por el Consejo aquellos**

organismos que cuenten con mayor representatividad ciudadana. Dicha convocatoria deberá de ser emitida a mitad de cada periodo de la Administración Pública Municipal.

Los Consejeros citados en las fracciones de la I a la XV, tendrán derecho a voz y voto; los enunciados en la fracción XVI únicamente voz.

Artículo 10. La organización convocada contará con un plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito al Presidente del Consejo el nombre de su representante; en caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación en el Consejo.

Artículo 11. Dentro de los sesenta días hábiles del inicio de la administración municipal, las organizaciones deberán acreditar, o en su caso, ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 12. El cargo de Consejero titular o suplente es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 13. Cada Consejero titular deberá nombrar, mediante escrito dirigido al Consejo, un suplente.

Artículo 14. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

- I.** Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
- II.** Deje de pertenecer a la organización que los designó; y
- III.** Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 15. En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

Capítulo III De las Atribuciones del Consejo

Artículo 16. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Opinar respecto a los proyectos de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el marco jurídico aplicable;
- II.** Opinar y emitir recomendaciones sobre los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios y en general, aquellos que influyan sobre la estructura territorial del Municipio de Zapopan;

- III. Analizar los problemas inherentes al desarrollo social, económico y territorial que deban ser valorados constantemente y contribuir para que la planeación urbana sea un mecanismo permanente del fomento al desarrollo integral del municipio;
- IV. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción económica, del desarrollo turístico y tecnológico de Zapopan;
- V. Opinar y emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda, en particular, la destinada a los núcleos de población de atención prioritaria;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la implementación de un sistema de gerencia pública territorial para cada uno de los distritos urbanos de Zapopan;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la implementación de contratos de co-inversión pública-privada), como un mecanismo de financiamiento para el desarrollo urbano, movilidad y los servicios;
- VIII. **Recibir y canalizar ante el Municipio las opiniones y propuestas que formulen las comunidades respecto a sus necesidades de obra, movilidad y servicios urbanos;**
- IX. **Dar seguimiento y facilitar la continuidad de los acuerdos adquiridos por la administración municipal sobre planes, avances y logros en materia de movilidad, que se vayan alcanzando en el transcurso de las diferentes administraciones municipales;**
- X. **Opinar y emitir recomendaciones respecto las políticas, proyectos de infraestructura y programas de movilidad urbana del Ayuntamiento de Zapopan;**
- XI. **Proponer a las autoridades competentes la participación en eventos, foros de discusión, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática de la movilidad urbana impulsando la participación ciudadana en la misma; y**
- XII. **Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que sean aplicables.**

Capítulo IV

De las Sesiones del Consejo

Artículo 17. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sea necesaria para el cumplimiento de sus fines, por lo menos una vez cada dos meses.

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Artículo 18. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y determinará el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión. Tanto la convocatoria como los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, deberán ser publicados en los términos establecidos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Artículo 19. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes, sin embargo en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó,

sesionará válidamente con el número de integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando, se encuentre presente el Presidente o quien lo supla.

Artículo 20. En cada sesión, el Secretario procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario, acto seguido el Presidente de la sesión pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 21. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, por otra parte el secretario ejecutivo contará con voz informativa, sin voto en las decisiones del Consejo.

Capítulo V De las Sanciones.

Artículo 22. La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. La entrada en vigor de este Reglamento, abroga al Reglamento Consejo de Colaboración Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que fue aprobado por el H. Cabildo con fecha del 17 diecisiete de noviembre de 2000, y publicado en la Gaceta Municipal Vol. VII No. 6 de fecha 13 de Diciembre de 2000 y Modificación en la Gaceta Vol. XI No. 2 de fecha 5 de Febrero de 2004.”

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 30 de agosto de 2011.

El Secretario del Ayuntamiento
C. Carlos Óscar Trejo Herrera

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio Municipal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once.

El presidente Municipal
C. Héctor Vielma Ordoñez

El Secretario del Ayuntamiento
C. Carlos Trejo Herrera

Publicada en la Gaceta Municipal Vol. XVIII No. 124 el 21 de octubre de 2011

Última modificación Gaceta Vol. XXI No. 3 del 4 de enero de 2014